

José Luis Cajal Franco, Inspector de Educación del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza, y coordinador responsable del desarrollo del proceso de selección de directores de centros docentes públicos de Zaragoza, en relación con el desarrollo de dicho proceso emite el siguiente informe, de cara a elevar la consulta posterior y obtener respuesta a una situación que se puede presentar - de hecho, así se ha anunciado ya - en uno de los centros con vacante al cargo de director.

Primero.- El CPEPA Marco Valerio Marcial de Calatayud es un centro público de educación de personas adultas que cuenta en plantilla orgánica con 3 maestros y cuatro profesores de Secundaria. En total 7 docentes funcionarios.

En la plantilla funcional cuenta con 10 docentes funcionarios (ocho a tiempo completo y 2 más con reducción de jornada que se complementan).

Además cuenta también con 9 profesores no funcionarios de las siete aulas adscritas que forman parte del centro.

Segundo.- La Orden de 30 de octubre de 2015, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases y las convocatorias de la renovación del mandato de los actuales directores y de concurso de méritos entre los funcionarios docentes de carrera, para la selección de directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón señala en su base tercera.2 que *"En los colegios de Educación Infantil y primaria incompletos, en los institutos de educación secundaria con menos de ocho unidades, en escuelas de arte, conservatorios profesionales, escuelas de idiomas o centros de personas adultas con menos de ocho profesores, los candidatos estarán eximidos de cumplir los requisitos establecidos en los apartados 3.1.1. y 3.1.2. de esta base"*.

Los requisitos establecidos en las bases 3.1.1. y 3.1.2. se refieren a tener una antigüedad de, al menos cinco años, como funcionario de carrera en la función pública docente (3.1.1.) y haber impartido docencia directa como funcionario de carrera, durante un periodo de igual duración, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro al que se opta (3.1.2.).

Tercero.- Una de las aspirantes al cargo de directora nos ha anunciado que desea presentarse al proceso, pero no reúne estos requisitos. Tiene cuatro años y unos meses como funcionaria de carrera en el momento del cierre del plazo de presentación. No obstante, ha manifestado que en plantilla jurídica el número de funcionarios es menor de 8 por lo que cree que debería ser admitido su proyecto al proceso. Hay que señalar, además, la posible presencia de otro candidato que sí reúne los requisitos.

La Orden de 16 de agosto de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Centros Docentes Públicos no universitarios dependientes del Departamento de Educación y Ciencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA 23/08/00) Señala en su anexo III, apartado 3 que: *"3. El profesorado de las Aulas adscritas al Centro público formará parte de los órganos colegiados y de coordinación docente correspondientes"*

De todo lo señalado se deduce que el número de profesores del centro está formado por los funcionarios, de carrera o interinos, y por los docentes no funcionarios, que también son profesores del centro. Además la base tercera.2 hace referencia a centros de personas adultas con menos de ocho profesores pero no hace alusión al hecho de que estos deban ser funcionarios.

No obstante, para evitar posibles interpretaciones inadecuadas y ante la posibilidad de que se presente más de un candidato al cargo en este centro, es por lo que se eleva la consulta siguiente:

¿Para que un candidato a director en un centro publico de educación de personas adultas esté exento del cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases 3.1.1. y 3.1.2. debe contar el centro con menos de 8 profesores en total o con menos de 8 profesores funcionarios en plantilla jurídica?

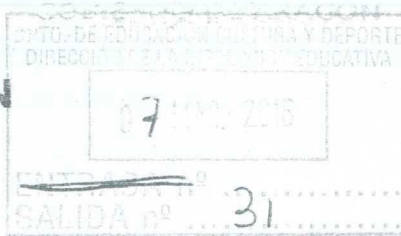
Zaragoza, 22 de febrero de 2016



El Inspector de Educación

J. L. Cajal

Fdo.: José Luis Cajal Franco



DE: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DIRECCIÓN DE LA INPECCIÓN EDUCATIVA	Fecha: 7/03/2016
A: INSPECTORA JEFA DEL SERVICIO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE ZARAGOZA	Ref.: GHL/mlp
ASUNTO: Respuesta a la consulta sobre exención requisitos en la selección de directores de centros públicos de educación de personas adultas.	

En relación con su consulta sobre la exención por parte de los candidatos para la selección de directores del cumplimiento de los requisitos establecidos en la base Tercera (apartados 3.1.1 y 3.1.2) en un centro público de educación de personas adultas, teniendo en cuenta el informe de la Inspección provincial de Zaragoza y el criterio del Jefe de Servicio de Régimen Jurídico de Centros Docentes, Registro y Escolarización y de esta Dirección de la Inspección Educativa, le comunico lo siguiente:

1.- Que la Orden de 30 de octubre de 2015, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases y las convocatorias de la renovación del mandato de los actuales directores y de concurso de méritos entre los funcionarios docentes de carrera, para la selección de directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 11 de noviembre) en su base tercera.2 establece que en los centros de personas adultas con menos de ocho profesores, los candidatos estarán eximidos de cumplir los requisitos establecidos en los apartados 3.1.1 y 3.1.2 de dicha base.

2.- Que la Orden de 16 de agosto de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Centros Docentes Públicos no universitarios dependientes del Departamento de Educación y Ciencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 23 de agosto) establece en el Anexo III, instrucción 1.1 del apartado 3 que el profesorado de Aulas adscritas al Centro público formará parte de los órganos colegiados y de coordinación docente correspondientes.

Se plantea la pregunta de los profesores que en un centro público de personas adultas deben contabilizarse a los efectos de determinar que un candidato esté exento de los requisitos establecidos en los apartados 3.1.1 y 3.1.2 de la base Tercera de la Orden precitada de 30 de octubre de 2015. A tal efecto, procede considerar, conforme a lo reseñado y en respuesta a la pregunta, que el número de profesores del centro está conformado por los profesores funcionarios, de carrera e interinos, y por el profesorado no funcionario de las Aulas adscritas al centro. En consecuencia, la exención referida más arriba se podrá aplicar cuando el número total del conjunto de estos profesores sea menor que ocho.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

EL DIRECTOR DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA



Fdo.: Gonzalo Herrera Larrondo